

AUTOS: J.C. C/ A.M.A.R. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-00004-F-2025 -

Cipolletti, 02 de enero de 2025. vh

VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**J.C. C/ A.M.A.R. S/ VIOLENCIA**" (Expte. N° CI-00004-F-2025), traídas a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de Diciembre de 2024, la Sra. J.C. radicó denuncia ante la Comisaría de la Familia de Cipolletti, expresando que: *"hago mi presentación en esta Unidad Especial a los fines de denunciar, me encuentro separada de M.A. desde octubre de este año, tenemos un hijo en común de 02 años y medio, no hice régimen de comunicación ni cuota alimentaria, desde que nos separamos M.A. solo vio a nuestro hijo un par de veces, luego se metió en cosas personales y dejé de dejar al nene con él. Cuando nos separamos, M.A. me agredió físicamente pero no hice la denuncia y desde que nos separamos él por un tiempo cuidó a nuestro hijo y cuando yo no lo dejé más porque a través de eso ejercía control sobre mi, me empezó a seguir al trabajo en su auto Citroen C3 gris, pasaba por afuera de allí, en principio iba a molestar a mi casa luego siguió con el trabajo. Yo hoy como no trabajo estaba en mi domicilio, eran horas 19:30 u 08:00 afuera de mi casa estaba mi hijo y mis dos sobrinos, y ahí los niños ven que M.A. pasa y les hace una seña, y vuelve a pasar, las dos oportunidades me vinieron avisar, después de un momento estaba mi hijo de 08 años afuera y M.A. también pasó y le hizo seña y también me hizo seña. Por esta situación quiero que a él se lo notifique, al lado de mi casa vive mi hermana y su marido. Fuimos a la Comisaria del mapu y nos derivaron para esta comisaria."*, por lo que;

RESUELVO:

I.- DISPONGASE medida cautelar de prohibición de acercamiento por el término de 90 días del Sr. A.M.A.R. respecto de persona y residencia de la Sra. J.C., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de **100 mts.** atento la proximidad de los domicilios, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). **NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-**

II.- INTÍMESE al Sr. A.M.A.R. a dar estricto cumplimiento a la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por el término de 90 DIAS dispuesta en autos

por 100 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágase saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentra cerca de la persona y/o domicilio de la Sra. J.C. incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a la Sra. J.C. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

III.- OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL PLAZO DE 90 DÍAS del Sr. A.M.A.R. respecto de persona y residencia de la Sra. J.C., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 100 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. A.M.A.R. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

IV.- Como medida de resguardo hacia su persona DISPONGO se efectúen rondines en el domicilio de la Sra. J.C. sito en calle B.0.D.F.M.E.L.2. de esta ciudad, los rondines deberán efectuarse por el plazo de QUINCE DÍAS; como así también recurrir en auxilio a la denunciante toda vez que se denuncie el incumplimiento de la medida restrictiva dispuesta en autos, debiendo asimismo informar el desarrollo de la misma y en el caso de no respetar la medida en las presentes actuaciones por parte del Sr. A.M.A.R. deberá proceder a lo ordenado supra. Oficiese a la Comisaría respectiva.-

V.- HAGASE SABER al denunciado que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital local a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que dispone la ley 3040, a cuyo fin deberá comunicarse por Whatsapp al N°2994650425 a efectos de

obtener el turno pertinente. NOTIFIQUESE.-

Hágase saber al Sr. A.M.A.R. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

VI.- Hágase saber a las partes que la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos NO es extensiva hacia los hijos menores de edad que tengan en común y que a los fines de llevar a cabo régimen de comunicación paterno filial deberán efectuarlo con persona intermediaria.-

VII.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFIQUESE.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Marissa Lucía Palacios

Jueza de Feria